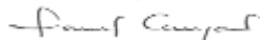


Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luz Adriana Córdoba González en representación del menor Juan Sebastián Trujillo Córdoba vs. Porvenir S.A. Rad. 2019-00105-00.

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2989**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la aseguradora llamada en garantía no subsanó lo declarado inadmisibles en el auto que antecede, motivo por el cual se tendrá por no contestado el llamamiento y como indicio grave en su contra la falta de contestación (Art. 31 PAR. 2 y 3 del CPTSS).

Por otra parte, se advierte que señora Leidy Johana Díaz Córdoba, integrada en la litis, se notificó personalmente de la demanda y dentro del término, en debida forma, a través de apoderado judicial, recorrió el traslado, en consecuencia, se admitirá el escrito allegado.

Se constata además que el apoderado de PORVENIR S.A. solicita el emplazamiento de los integrados en la litis, menores SEBASTIAN ANDRES TRUJILLO MARTINEZ y ELIAN ANDRES TRUJILLO OSSA, manifestando que, de acuerdo con el informe de SERVIENTREGA, no se localizan en la dirección reportada en la entidad como lugar de residencia, sin embargo, la parte actora allegó la constancia de PRONTO ENVIOS en la que se certifica el recibo de la citación y el aviso por parte de SEBASTIAN ANDRES en la Calle 62 A No. 2-69 de Cali, sin que este compareciera al despacho, debiendo entonces designarse curador ad litem, para su representación, por cumplirse con los presupuestos establecidos en el artículo 29 del CPTSS y 291 del CGP y le emplazará mediante inclusión de su nombre en el Registro Nacional de Personas, conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por el cual el Gobierno Nacional adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En cuanto al menor ELIAN ANDRES, se advierte recibió el aviso, en la carrera 37 No. 13B -96 Apto. 403 de la Ciudadela Las Lajas de Cali, mas se omitió allegar la constancia de recibo de la citación de que trata el artículo 291 del CGP, así las cosas, se requerirá al actor allegue la constancia de recibo de la citación y prueba cotejada del documento remitido.

Finalmente, se reitera a PORVENIR S.A. debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806/2020, respecto la notificación hecha por correo electrónico, esto es, la notificación efectuada a Daniela Trujillo Hurtado.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### **DISPONE:**

- 1.-Tengase por no subsanado lo declarado inadmisibles en la contestación del llamamiento en garantía por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
- 2.-Tengase por no contestado el llamamiento en garantía por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y como indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 3.-Tengase por contestada la integración en litis por activa por parte de LEIDY JOHANA DIAZ CORDOBA.
- 4.-Designar como curador ad litem del menor SEBASTIAN ANDRES TRUJILLO MARTINEZ, en su condición de hijo del causante Harold Antonio Trujillo Lerma, a la abogada Yaneth Amaya Revelo, quien puede ser ubicada en el No. 3016862576. Comuníquese la designación.

5.-Ordenar el emplazamiento de SEBASTIAN ANDRES TRUJILLO MARTINEZ, en su condición de hijo del causante Harold Antonio Trujillo Lerma.

6.-Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de SEBASTIAN ANDRES TRUJILLO MARTINEZ, en su condición de hijo del causante Harold Antonio Trujillo Lerma y demás datos requeridos en el inciso 5 del artículo 108 del CGP.

7.-Fijar como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.

8.-Solicitar a la parte actora allegue la certificación del envío de la CITACION al menor ELIAN ANDRES TRUJILLO OSSA expedida por la empresa de correo y la respectiva copia cotejada.

9.-Requerir nuevamente a PORVENIR S.A. de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806/2020, respecto la notificación hecha por correo electrónico a Daniela Trujillo Hurtado.

#### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**233452d8d76e6598b15d3e8aef38b0ae80536b38e1c3bbd28d01812e972b3e99**

Documento generado en 11/01/2022 09:21:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**